

#5766

C1/11391

Julio 11/51

LEY sobre conservación
e Incineración de Estados
y Expedientes puramente nu-
méricos, No. 133, del 4 de diciem-
bre de 1942. -

6 Piezas. -



Aprueba
Aprueba

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
11 de julio del 1951

1884

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley sobre Conservación e Incineración de Estados y Expedientes puramente numéricos, No.133, del 4 de diciembre de 1942.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados

jpk.

C/11391



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los estados y expedientes puramente numéricos que se formulen en las oficinas administrativas nacionales y municipales, y los que lleguen a dichas oficinas procedentes de otras, una vez que sean utilizados para los fines a que estaban destinados y que corresponden a cuentas cuya regularidad haya sido establecida quedando despojados así de interés actual, sólo tendrán que ser conservados durante tres años a contar del mes de su formulación.

Art. 2.- Los estados y expedientes ya mencionados que tengan más de tres años de haber sido formulados, podrán ser incinerados en presencia de una Comisión compuesta por el Presidente de la Cámara de Cuentas, el Director del Presupuesto, el Contralor y Auditor General, el Tesorero de la República y el Director del Archivo General de la Nación, quienes en casos justificados podrán hacerse representar por funcionarios de sus respectivos departamentos.

PARRAFO.- Actuará como presidente el Presidente de la Cámara de Cuentas, cuando éste funcionario no pudiese asistir a la reunión de la Comisión presidirá le mismo el titular de mayor edad que esté presente. En caso de que no estuviere presente ningún titular, presidirá el representante de la Cámara de Cuentas.

Art. 3.- Los Jefes de oficinas que tengan en sus archivos estados y expedientes puramente numéricos de más de tres años de haber sido formulados y que deseen su incineración, elevarán su solicitud al respecto al Presidente de la Cámara de Cuentas, con una relación sucinta de los documentos a incinerar y cualesquiera otras circunstancias pertinentes al caso, a fin de que la Comisión prevista anteriormente proceda a disponer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA Ord DEL 1951
REGISTRADA con el Número 5982
en el folio 19 del Libro Letra de
de de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19 51
[Signature]
Ayudante de Secretaría

ASUNTO:

Proy. de ley sobre Conservación e Incineración de Estados y Expedientes puramente numéricos, No.133, del 4 de diciembre de 1942.

PAG.

2

la incineración en su presencia o en presencia de los funcionarios que deban representarla.

Art. 4.- La incineración se efectuará en el sitio, en la forma y en la fecha señalada previamente por la Comisión y en presencia de los jefes de las oficinas que la hayan solicitado, para cuyo efecto la Comisión dispondrá los traslados que estime convenientes en cada caso.

Art. 5.- De cada incineración que sea realizada se levantará acta en cinco originales que será suscrita por los funcionarios que presenciaren la incineración, en la cual deberá constar una relación sucinta de los documentos incinerados. Los originales de cada acta se conservarán en los archivos de la Cámara de Cuentas, la Dirección del Presupuesto, la Contraloría y Auditoría General, la Tesorería Nacional y el Archivo General de la Nación.

Art. 6.- Cuando, por interés histórico, o por cualquier otra circunstancia, la Comisión considere conveniente conservar algunos estados o expedientes numéricos cuya incineración hubiere sido solicitada, lo dispondrá así. En tal caso, los estados correspondientes quedarán archivados, hasta nueva disposición en la oficina a que pertenecen, o en la Cámara de Cuentas o en el Archivo General de la Nación, según la Comisión lo disponga.

Art. 7.- La presente ley deroga y sustituye la Ley sobre Conservación e Incineración de Estados y Expedientes Puramente Numéricos, No.133, del 4 de Diciembre de 1942, publicada en la Gaceta Oficial No.5840, del 11 de Diciembre de 1942.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

Rafael Alzobro Hernández.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera,

Milady Félix de L'Officiel



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número 5982

en el folio

19 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D.

de

19 de Septiembre 1951

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

3341

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de julio de 1951.

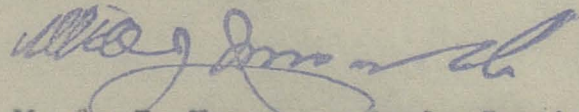
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 1884 de fecha 11 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se deroga y sustituye la Ley sobre Conservación e Incineración de Estados y Expedientes puramente numéricos, No. 133, del 4 de diciembre de 1942.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

6/11392

3340

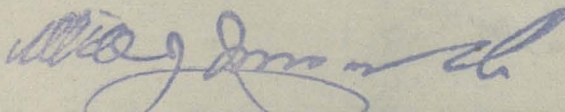
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de julio de 1951.-

General Héctor B. Trujillo Molina,
Secretario de E. de Guerra, Marina y Aviación,
Encargado del Poder Ejecutivo.
Ciudad.-

Distinguido Señor:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se deroga y sustituye la Ley sobre Conservación e Incineración de Estados y Expedientes puramente numéricos, No. 133, del 4 de diciembre de 1942.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr. ▶

R/11929



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los estados y expedientes puramente numéricos que se formulen en las oficinas administrativas nacionales y municipales, y los que lleguen a dichas oficinas procedentes de otras, una vez que sean utilizados para los fines a que estaban destinados y que correspondan a cuentas cuya regularidad haya sido establecida quedando despojados así de interés actual, sólo tendrán que ser conservados durante tres años a contar del mes de su formulación.

Art. 2.- Los estados y expedientes ya mencionados que tengan más de tres años de haber sido formulados, podrán ser incinerados en presencia de una Comisión compuesta por el Presidente de la Cámara de Cuentas, el Director del Presupuesto, el Contralor y Auditor General, el Tesorero de la República y el Director del Archivo General de la Nación, quienes en casos justificados podrán hacerse representar por funcionarios de sus respectivos departamentos.

PARAFO.- Actuará como presidente el Presidente de la Cámara de Cuentas. Cuando éste funcionario no pudiere asistir a la reunión de la Comisión presidirá la misma el titular de mayor edad que esté presente. En caso de que no estuviere presente ningún titular, presidirá el representante de la Cámara de Cuentas.

Art. 3.- Los Jefes de oficinas que tengan en sus archivos estados y expedientes puramente numéricos de más de tres años de haber sido formulados y que deseen su incineración, elevarán su solicitud al respecto al Presidente de la Cámara de Cuentas, con una relación sucinta de los documentos a incinerar y cualesquiera otras circunstancias pertinentes al caso, a fin de que la Comisión prevista anteriormente proceda a disponer la incineración en su presencia o en presencia de los funcionarios que deban representarla.

Art. 4.- La incineración se efectuará en el sitio, en la

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

15. LEGISLATURA Ord. de 195
REGISTRADA AL No. 1388
en el folio..... del libro letra.....
No. 52 de estentos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 12 de Julio, 1951
Fco. Soler



ASUNTO: Ley sobre Conservación e Incineración de Estados y Expedientes puramente numéricos, No.133, del 4 de Dic. de 1942.-- PAG. 2.-

forma y en la fecha señalada previamente por la Comisión y en presencia de los jefes de las oficinas que la hayan solicitado, para cuyo efecto la Comisión dispondrá los traslados que estime convenientes en cada caso.

Art. 5.- De cada incineración que sea realizada se levantará acta en cinco originales que será suscrita por los funcionarios que presenciaren la incineración, en la cual deberá constar una relación sucinta de los documentos incinerados. Los originales de cada acta se conservarán en los archivos de la Cámara de Cuentas, la Dirección del Presupuesto, la Contraloría y Auditoría General, la Tesorería Nacional y el Archivo General de la Nación.

Art. 6.- Cuando, por interés histórico, o por cualquier otra circunstancia, la Comisión considere conveniente conservar algunos estados o expedientes numéricos cuya incineración hubiere sido solicitada, lo dispondrá así. En tal caso, los estados correspondientes quedarán archivados, hasta nueva disposición en la oficina a que pertenezcan, o en la Cámara de Cuentas o en el Archivo General de la Nación, según la Comisión lo disponga.

Art. 7.- La presente ley deroga y sustituye la Ley sobre Conservación e Incineración de Estados y Expedientes Puramente Numéricos, No. 133, del 4 de Diciembre de 1942, publicada en la Gaceta Oficial No. 5840, del 11 de Diciembre de 1942.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Rafael Cinabra Hernández,
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domini-

15^a LEGISLATURA *Primer* de 1951

REGISTRADA AL No. *1388*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cuatro*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

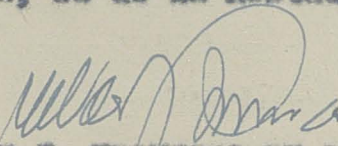
Ciudad Trujillo, *17* de *Agosto* de *1951*

Diego Solís
Secretario

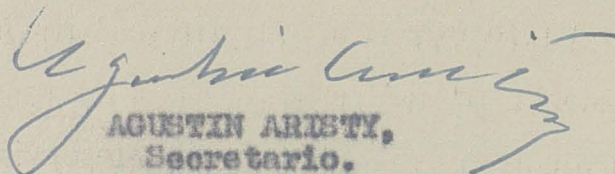


ASUNTO: Ley sobre Conservación e In-imeración de Estado y Expedien-PAG. 3.-
tes puramente numéricos, No.133, del 4 de Dic. de 1942.-

cana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cincuen-
ta y uno, años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 22 de
la Era de Trujillo.-



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



AGUSTIN ARISTY,
Secretario.



JULIO A. CAMBIER,
Secretario.

19 LEGISLATURA *Boleto* 1951
REGISTRADA AL No. *1388* y

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *veinte*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, *12 de Julio* 1951

Se. J. J. Sánchez
Secretario del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23308

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de julio de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3340 de fecha 12 de julio en curso, dirigida al Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Encargado del Poder Ejecutivo, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se deroga y sustituye la Ley sobre Conservación e Incineración de Estados y Expedientes puramente numéricos, No. 133, del 4 de diciembre de 1942, ha sido promulgada en fecha 15 del corriente, y registrada con el No. 3007.

Le saluda muy atentamente,

Yamil Isaias,
Encargado de la Secretaría de Estado
de la Presidencia

i
am/pr

P1/11930